

Guayaquil, agosto 13 del 2015

Señor

Richard Fernando Cruz Anchundia

Gerente de **Compañía Civil Del Obispo Delobispo S.A.**

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por la presente, comunico que el día de hoy cedo los títulos de acciones que me corresponden en el Capital Social de la **Compañía Civil Del Obispo Delobispo S.A.**, y que a continuación detallo:

- **TÍTULO No. 06.-** De propiedad de la señora Azucena Molina Rodríguez, contentivo de 1.666 acciones, se cede a favor de la señora Mara Liz del Pilar Febres-Cordero Molina.
- **TÍTULO No. 07.-** De propiedad de la señora Azucena Molina Rodríguez, contentivo de 1.667 acciones, se cede a favor de la señora María Lorena Febres-Cordero Molina.
- **TÍTULO No. 08.-** De propiedad de la señora Azucena Molina Rodríguez, contentivo de 1.667 acciones, se cede a favor de la señora María Lorena Febres-Cordero Molina.

Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, pagadas en su totalidad.

Dejo constancia expresa que, al efectuar estas transferencias, cedo: 1.- Todas las meras expectativas y los derechos que tengo o pueda tener respecto de las acciones antedichas; 2.- Todo tipo de dividendos declarados y no retirados en el pasado o por las utilidades del año en curso; 3.- Todos los derechos que tengo o pueda tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiera concluido; 4.- Derechos de atribución o de preferencia por emitirse o emitidos; y, 5.- Derechos por aportes en numerarios o en especie que pudiera haber efectuado en el pasado.

Con los antecedentes expuestos, solicito se anote la mencionada cesión en el Libro de Acciones y Accionistas y se notifique a la Superintendencia de Compañías.

Adjunto copia de poder general.

También suscribe la presente carta las cesionarias.

Atentamente,

p. Azucena Molina Rodríguez
CEDENTE



Joaquín Febres-Cordero Molina
Apoderado General



María Lorena Febres-Cordero Molina
CESIONARIA

p. Mara Liz del Pilar Febres-Cordero Molina
CESIONARIA



Joaquín Febres-Cordero Molina
Apoderado General

Guayaquil, agosto 13 del 2015

Señor

Richard Fernando Cruz Anchundia

Gerente de **Compañía Civil Del Obispo Delobispo S.A.**

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por la presente, comunico que el día de hoy cedo los títulos de acciones que me corresponden en el Capital Social de la **Compañía Civil Del Obispo Delobispo S.A.**, y que a continuación detallo:

- **TÍTULO No. 06.-** De propiedad de la señora Azucena Molina Rodríguez, contentivo de 1.666 acciones, se cede a favor de la señora Mara Liz del Pilar Febres-Cordero Molina.
- **TÍTULO No. 07.-** De propiedad de la señora Azucena Molina Rodríguez, contentivo de 1.667 acciones, se cede a favor de la señora María Lorena Febres-Cordero Molina.
- **TÍTULO No. 08.-** De propiedad de la señora Azucena Molina Rodríguez, contentivo de 1.667 acciones, se cede a favor de la señora María Lorena Febres-Cordero Molina.

Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, pagadas en su totalidad.

Dejo constancia expresa que, al efectuar estas transferencias, cedo: 1.- Todas las meras expectativas y los derechos que tengo o pueda tener respecto de las acciones antedichas; 2.- Todo tipo de dividendos declarados y no retirados en el pasado o por las utilidades del año en curso; 3.- Todos los derechos que tengo o pueda tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiera concluido; 4.- Derechos de atribución o de preferencia por emitirse o emitidos; y, 5.- Derechos por aportes en numerarios o en especie que pudiera haber efectuado en el pasado.

Con los antecedentes expuestos, solicito se anote la mencionada cesión en el Libro de Acciones y Accionistas y se notifique a la Superintendencia de Compañías.

Adjunto copia de poder general.

También suscribe la presente carta las cesionarias.

Atentamente,

p. Azucena Molina Rodríguez
CEDENTE



Joaquín Febres-Cordero Molina
Apoderado General



María Lorena Febres-Cordero Molina
CESIONARIA

p. Mara Liz del Pilar Febres-Cordero Molina
CESIONARIA



Joaquín Febres-Cordero Molina
Apoderado General

Guayaquil, agosto 13 del 2015

Señor

Richard Fernando Cruz Anchundia

Gerente de **Compañía Civil Del Obispo Delobispo S.A.**

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por la presente, comunico que el día de hoy cedo los títulos de acciones que me corresponden en el Capital Social de la **Compañía Civil Del Obispo Delobispo S.A.**, y que a continuación detallo:

- **TÍTULO No. 06.-** De propiedad de la señora Azucena Molina Rodríguez, contentivo de 1.666 acciones, se cede a favor de la señora Mara Liz del Pilar Febres-Cordero Molina.
- **TÍTULO No. 07.-** De propiedad de la señora Azucena Molina Rodríguez, contentivo de 1.667 acciones, se cede a favor de la señora María Lorena Febres-Cordero Molina.
- **TÍTULO No. 08.-** De propiedad de la señora Azucena Molina Rodríguez, contentivo de 1.667 acciones, se cede a favor de la señora María Lorena Febres-Cordero Molina.

Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, pagadas en su totalidad.

Dejo constancia expresa que, al efectuar estas transferencias, cedo: 1.- Todas las meras expectativas y los derechos que tengo o pueda tener respecto de las acciones antedichas; 2.- Todo tipo de dividendos declarados y no retirados en el pasado o por las utilidades del año en curso; 3.- Todos los derechos que tengo o pueda tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiera concluido; 4.- Derechos de atribución o de preferencia por emitirse o emitidos; y, 5.- Derechos por aportes en numerarios o en especie que pudiera haber efectuado en el pasado.

Con los antecedentes expuestos, solicito se anote la mencionada cesión en el Libro de Acciones y Accionistas y se notifique a la Superintendencia de Compañías.

Adjunto copia de poder general.

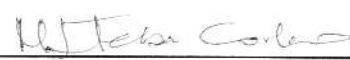
También suscribe la presente carta las cesionarias.

Atentamente,

p. Azucena Molina Rodríguez
CEDENTE



Joaquín Febres-Cordero Molina
Apoderado General



María Lorena Febres-Cordero Molina
CESIONARIA

p. Mara Liz del Pilar Febres-Cordero Molina
CESIONARIA



Joaquín Febres-Cordero Molina
Apoderado General





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



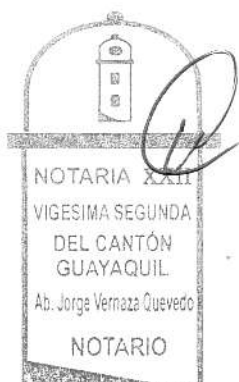
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

2013-09-01-22-P001676

Factura No. 18645

PODER GENERAL Y DE
PROCURACIÓN JUDICIAL QUE
OTORGA LA SEÑORA AZUCENA
MOLINA RODRÍGUEZ A FAVOR
DEL SEÑOR JOSÉ JOAQUÍN
FEBRES-CORDERO MOLINA. ---
CUANTÍA: INDETERMINADA. --

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
hoy dieciséis de Abril del dos mil trece,
ante mí, **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO,**
NOTARIO INTERINO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN
GUAYAQUIL, comparecen: a) señora **AZUCENA**
MOLINA RODRÍGUEZ, quien declara ser
ecuatoriana, viuda, ama de casa, por sus
propios derechos; y, b) señor **JOSÉ JOAQUÍN**
FEBRES-CORDERO MOLINA, quien declara ser
ecuatoriano, Abogado, casado, por sus propios
derechos.- Los comparecientes son mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad, personas
capaces para obligarse y contratar, a quienes
por haberme presentado sus respectivos
documentos de identificación de conocer doy
fe, los mismos que comparecen a celebrar esta
Escritura de **PODER GENERAL Y DE PROCURACIÓN**
JUDICIAL sobre cuyo objeto y resultados están
bien instruidos a la que proceden de una



manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **Señor Notario:** Sírvasse autorizar e incorporar en el registro de escrituras a su cargo el poder general y de procuración judicial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

INTERVINIENTES.- Al otorgamiento y suscripción del presente instrumento intervienen: a) señora Azucena Molina Rodríguez, por sus propios derechos, a quien se podrá denominar LA MANDANTE; y, b) señor José Joaquín Febres-Cordero Molina, por sus propios derechos, a quien se podrá denominar EL MANDATARIO.- **CLAUSULA SEGUNDA.- PODER**

GENERAL.- La señora Azucena Molina Rodríguez, por sus propios derechos, expresamente declara que confiere poder general, amplio y suficiente, concediendo las más amplias facultades y atribuciones, para que en ningún momento se lo tache de insuficiente, a favor de su hijo, señor José Joaquín Febres-Cordero Molina para que, a su nombre y representación, en la República del Ecuador o en el cualquier lugar del extranjero, celebre todo tipo de actos jurídicos, convenios o contratos, entre ellos (sin que la enumeración se considere taxativa) los



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

siguientes: a) Adquirir, disponer, enajenar, vender, gravar, hipotecar, permutar, dar en fideicomiso, constituir derechos, arrendar, limitar o administrar todos sus bienes inmuebles, aún cuando se refiere a cuotas de copropiedad o derechos y acciones hereditarios; b) Adquirir, comprar, disponer, enajenar, vender, gravar, preñar, permutar, dar en fideicomiso, constituir derechos, arrendar, limitar o administrar todos sus bienes muebles, aún cuando se refiere a cuotas de copropiedad o derechos y acciones hereditarios. c) Adquirir, disponer, enajenar, ceder, endosar, gravar, permutar, dar en fideicomiso, limitar o administrar sus derechos y acciones, hereditarios o no. d) Cobrar, judicial o extrajudicialmente, todo tipo de obligaciones a mi favor, pudiendo extender los recibos pertinentes; e) Contraer y extinguir todo tipo de obligaciones, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley; f) Suscribir contratos de constitución de todo tipo de Compañías, nacionales o extranjeras; g) Adquirir, disponer, ceder, gravar, dar en fideicomiso, constituir derechos, limitar o administrar mis acciones, derechos o participaciones sociales en Compañías, nacionales o extranjeras; h)



Abrir, cerrar, girar o disponer cualquier tipo de cuenta o inversión, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito, cuentas de custodia de valores o depósito, contratar sobregiros, en Bancos o Financieras de la República del Ecuador o de cualquier otro país; para tal efecto, podrá retirar el dinero o instruir a qué cuenta deberá transferirse valores; i) Con instituciones bancarias o financieras de la República del Ecuador o de cualquier país del mundo, celebrar todo tipo de actos o contratos, hacer solicitudes, contraer y extinguir todo tipo de obligaciones, constituir cauciones (sobre bienes muebles o inmuebles); j) Girar, suscribir, librar, aceptar, cancelar, negociar, endosar o ceder todo tipo de títulos valores o documentos, cheques, giros, letras de cambio, pagarés, guías de depósito, etcétera; k) Representarme, con voz y voto, en Juntas Generales de Accionistas o de Socios de cualquier tipo de compañías, extranjeras, ecuatorianas; así como, como recibir utilidades, beneficios o dividendos de éstas; l) Presentar, intervenir, defender, patrocinar o representarme en todo tipo de solicitudes, consultas, reclamos o acciones



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

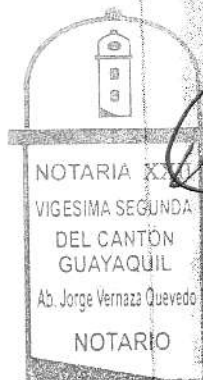
al sector público ecuatoriano o de cualquier otro país; m) Se lo faculta especialmente para que solicite la devolución de la inversión que tenía en el Banco Territorial S.A., para tal efecto, podrá suscribir solicitudes al Liquidador o Interventor de dicho Banco, esto es, realizar todo tipo de gestiones para recuperar su inversión, entre ellas retirar el dinero o a decir a qué cuenta se deberá depositar dichos valores; n) Delegar, total o parcialmente, las facultades que se le extiende en el presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA.- PROCURACIÓN**

JUDICIAL.- La señora Azucena Molina Rodríguez, por sus propios derechos, expresamente declara que confiere poder de procuración judicial a su hijo, Abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina, para que, como actor, demandado, solicitante o reclamante me represente, patrocine o defienda en: Uno) todo tipo de juicios (civiles, laborales, penales, coactivos, tránsito, administrativos, etcétera); Dos) procesos arbitrales de cualquier naturaleza; Tres) reclamos o procedimientos administrativos de cualquier clase; y, Cuatro) realizar gestiones extrajudiciales a fin de llegar a arreglos transaccionales. EL MANDATARIO



podrá: a) presentar, contestar o reformar demandas o reclamos; b) desistir o transigir; c) solicitar e intervenir en cualquier diligencia o prueba; d) rendir confesiones; e) interponer recursos, incluyendo el de casación; f) asistir a diligencias; g) solicitar revocatorias, ampliaciones o reformas de providencias, etcétera; h) cualquier tipo de acción necesaria para defender, patrocinar y precautelar mis intereses; e, i) suscribir actas transaccionales.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

ACEPTACIÓN.- El señor José Joaquín Febres-Cordero Molina, por sus propios derechos, declara que acepta el poder general y de procuración judicial que a su favor otorga la señora Azucena Molina Rodríguez.- Sírvase usted, señor Notario, incorporar las demás cláusulas necesarias para la completa validez del presente poder. Firmado: Firma ilegible.- Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina.- Foro de Abogados número nueve guión mil novecientos noventa guión cuatro.- Registro número seis mil doscientos doce. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que,



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y
CATASTRO
CANTÓN GUAYAQUIL

CEDULA DE CIUDADANIA N° 090299228-9

MOLINA RODRIGUEZ AZUCENA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CAREO /CONCEPCION
21 DICIEMBRE 1930
RESOL 019-T 0100 06990 F.
GUAYAS/GUAYAQUIL
CAREO /CONCEPCION/ 1964

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

EDUATOCELANA*****
CASADO JOAQUIN FERRER CORDERO
SECUNDARIA QUEVACER. DOMESTICOS
VICTORIANO MOLINA
NINFA RODRIGUEZ
GUAYAQUIL
21/05/2014
REN 0772260
21/05/2004

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANÍA

CIUDADANÍA N° 090901437-5

FEBRES CORDERO MOLINA JOSE JOAQUIN

GUAYAS/GUAYAS/TAQUIL/CARDO/CONCEPCION/

21 OCTUBRE 1965

002-3 0177 01150 M

GUAYAS/GUAYAS/TAQUIL

CARDO/CONCEPCION/ 1965



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO MARIA DOLORES FRANCES PALACIOS

SUPERIOR ABOGADO

JOAQUIN FEBRES CORDERO

AZUCENA MOLINA

GUAYAS/TAQUIL 30/08/2002

30/08/2014

REN 0126988



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

154

154-0132 0909014375

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FEBRES CORDERO MOLINA JOSE JOAQUIN

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAS/TAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI

2
TARQUI
ZONA

CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted
sufraga en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Esta última foja pertenece a la escritura pública de Poder General que realiza la señora Azucena Molina Rodríguez, a favor del Abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina.- Cuantía: Indeterminada.

después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a la otorgante, ésta la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un sólo acto.

Jorge Vernaza - Cordero

f) SRA. AZUCENA MOLINA RODRÍGUEZ

C.C. No. 0902982289

C.V. Adulto mayor

f) AB. JOSÉ JOAQUÍN FEBRES-CORDERO MOLINA

C.C. No. 0909014375

C.V. No. 154-0132

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO

DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO**, en seis fojas útiles, incluida la presente, que rubricó, firmo y sello, en Guayaquil, hoy dieciocho de Abril de dos mil trece.- **DOY FE, EL NOTARIO.-**

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

AB. JORGE VERNAZA QUE VEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL





JORGE PINO VERNAZA

Se dio de escipio
dijo 7/96

NUMERO. 219/96

PODER ESPECIAL Y PODER DE PROCURACION JUDICIAL
QUE OTORGA LA SEÑORA MARA LIZ DEL PILAR
FEBRES-CORDERO MOLINA DE BERNARDI A FAVOR DEL
ABOGADO JOSE JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA. -----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy día veintinueve de Abril de mil
novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor JORGE PINO
VERNAZA, Notario Titular Décimo Primero del cantón
Guayaquil, comparecen: a) la señora MARA LIZ DEL PILAR
FEBRES-CORDERO MOLINA DE BERNARDI, por sus propios
derechos, quien declara ser ecuatoriana, casada, Licenciada en
Enfermería; y, b) el señor JOSE JOAQUIN FEBRES-CORDERO
MOLINA, por sus propios derechos, quien declara ser
ecuatoriano, casado, Abogado, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, personas capaces
para obligarse y contratar, domiciliada la primera en la
ciudad de Quito y de tránsito por la ciudad de Guayaquil, y el
segundo domiciliado en esta ciudad, a quienes por haberme
presentado sus respectivos documentos de identificación, he
conocido hoy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta
escritura pública de PODER ESPECIAL Y PODER DE
PROCURACION JUDICIAL, sobre cuyo objeto y resultados
están bien instruidos, a lo que proceden de una manera
espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta
dice así:-----

Señor Notario:-----



En el Registro de Escrituras Públicas y en su cargo, survese
incorporar el poder especial y la procuración judicial que se
otorgan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Al otorgamiento
y suscripción del presente Poder Especial y Poder de
Procuración Judicial intervienen, a) la señora Mara Liz del
Pilar Febrés-Cordero Molina de Bernardi, por sus propios
derechos, en su calidad de mandante, y, b) el señor Abogado
Jose Joaquín Febrés-Cordero Molina, por sus propios derechos,
en su calidad de mandatario o procurador judicial.-----

**CLAUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACION
JUDICIAL.-** La señora Mara Liz del Pilar Febrés-Cordero
Molina de Bernardi, por sus propios derechos, declara que otorga
poder especial a favor del señor Abogado Jose Joaquín
Febrés-Cordero Molina, para que pueda comparecer, vender o
proveyer cualquier cosa de sus derechos y acciones en la herencia de
su padre, señor Joaquín Febrés-Cordero Mendoza; por
consecuente, el mandatario podrá prestar preces, comparecer,
condiciones, recibir dineros, y toda cualquier estipulación que
al mandatario considere conveniente.-----

Por otro lado, la señora Mara Liz del Pilar Febrés-Cordero
Molina de Bernardi, por sus propios derechos, declara que otorga
poder de procuración judicial a favor del Abogado Jose Joaquín
Febrés-Cordero Molina, concediendo a su procurador judicial
todas las facultades propias de éstos, pudiendo representarla
en cualquier juicio, como actora o demandada, tercerista o
tercera perjudicada, ante cualquier Juzgado o Tribunal de la
República del Ecuador, en cualquier instancia, quedando



JORGE



JORGE PINO VERNAZA

-2-

facultado para presentar demandas, de cualquier naturaleza, incluso las de jurisdicción voluntaria, ampliarlas, modificarlas, reformarlas, así como contestar demandas, para asistir a toda clase de juntas o audiencias, para pedir revocatorias, ampliaciones, aclaraciones o reformas de las providencias que se dicten, así como interponer recursos de las mismas, para presentar toda clase de escritos, memoriales, solicitudes, pruebas, solicitudes de prescripción, etcétera ----

El procurador judicial podrá transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. -----

CLAUSULA TERCERA.- ACEPTACION.- El señor Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina, por sus propios derechos, declara que acepta el poder especial y el poder de procuración judicial que a su favor realiza la señora Mara Febres-Cordero Molina de Bernardi. -----

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. -----

Firma: Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina, Registro número seis mil doscientos doce. -----

Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública. -----

Yo, el Notario, doy fe que después de haber sido leída en voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo



otro -

Mara Febrer Cordero
MARA LIZ DEL PILAR FEBRES-CORDERO MOLINA
C.C. 090633476-8 CERT.VOT. 018-027

Jose Joaquin Febres Cordero Molina
JOSE JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA
C.C. 0909014375 CERT.VOT. 206-158

EL NOTARIO,

Jorge Pino Verna
DOCTOR JORGE PINO VERNAZA





Se otorgó ante el Doctor Jorge Pino Vernaza, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, a la época, y en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO del PODER ESPECIAL Y PODER DE PROCURACIÓN JUDICIAL**, número **219/1996** en tres fojas útiles, incluida la presente, que rubrico y firmo en Guayaquil, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil catorce.-



EL NOTARIO

XAVIER RODAS GARCÉS





DOY FE: Que a petición de la parte interesada, y revisada la matriz de la escritura de **PODER ESPECIAL Y PODER DE PROCURACIÓN JUDICIAL** a favor del señor Abogado **JOSÉ JOAQUÍN FEBRES-CORDERO MOLINA** que otorga la señora **MARA LIZ DEL PILAR FEBRES-CORDERO MOLINA DE BERNARDI**, el 29 de Abril de 1996, ante el entonces Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, no consta anotación alguna de que haya sido revocado en esta Notaría que se encuentra a mi cargo.- Guayaquil, Mayo 5 del 2014.- //



Xavier Rodas Garcés
Notario Décimo Primero
del Cantón Guayaquil

